

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## PAIS VASCO

**8839** *ORDEN de 11 de marzo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara desierto el concurso de traslado en plazas no escalafonadas de Practicantes.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) fue convocado concurso ordinario de traslado en plazas no escalafonadas de Practicantes.

Declarado desierto con carácter provisional por Orden de 17 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero), y una vez finalizado el plazo de reclamaciones, sin que las haya habido.

Este Departamento resuelve declararlo desierto con carácter definitivo.

Contra esta Orden, y previo al contencioso-administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 11 de marzo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

**8840** *ORDEN de 11 de marzo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara desierto el concurso de traslado en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Maternólogos.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) fue convocado concurso ordinario de traslado en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Maternólogos.

Declarado desierto con carácter provisional por Orden de 17 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero), y una vez finalizado el plazo de reclamaciones, sin que las haya habido.

Este Departamento resuelve declararlo desierto con carácter definitivo.

Contra esta Orden, y previo al contencioso-administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 11 de marzo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

**8841** *ORDEN de 11 de marzo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara desierto el concurso de traslado en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Puericultores.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) fue convocado concurso ordinario de traslado en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Puericultores.

Declarado desierto con carácter provisional por Orden de 17 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero), y una vez finalizado el plazo de reclamaciones, sin que las haya habido.

Este Departamento resuelve declararlo desierto con carácter definitivo.

Contra esta Orden, y previo al contencioso-administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 11 de marzo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

**8842** *ORDEN de 11 de marzo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve el concurso de traslado en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) fue convocado concurso ordinario de traslado en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional por Orden de 17 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero), y una vez finalizado el plazo de reclamaciones.

Este Departamento resuelve elevar a definitiva la adjudicación provisional, confirmando la efectuada con el citado carácter para la plaza de Vizcaya a favor de doña María Begoña Fraile Cura; por el contrario, y por jubilación de la adjudicataria provisional, se efectúa nombramiento definitivo para la plaza de Guipúzcoa a favor de doña María del Carmen Lizarribar Echenique, concursante con mejor derecho, producida la jubilación indicada.

El cese de las adjudicatarias en su anterior destino tendrá lugar en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

El plazo para la posesión del nuevo destino, que se efectuará ante los Servicios Territoriales de este Gobierno, será de un mes, contado asimismo a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden; se podrá conceder una prórroga en la toma de posesión de quince días hábiles cuando, por razones justificadas, el funcionario lo solicite a esta Consejería.

Contra la presente Orden, y previo al contencioso-administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 11 de marzo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

**8843** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 282 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco, por turno restringido, en expectativa de destino.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 282, en expectativa de destino distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas	
	Castellano	Euskera
Dibujo ... ..	20	11
Lengua Española ... ..	13	7
Matemáticas ... ..	21	14
Ciencias (Física-Química) ... ..	8	4
Tecnología de Metal ... ..	7	6
Tecnología Eléctrica ... ..	2	3
Tecnología Electrónica ... ..	6	3
Tecnología Automoción ... ..	4	—
Tecnología Delineación ... ..	4	2
Tecnología Química ... ..	1	—
Formación Humanística ... ..	14	9
Inglés ... ..	26	10
Francés ... ..	2	—

Asignaturas	Plazas convocadas	
	Castellano	Euskara
Ciencias Naturales ... ..	3	1
Formación Empresarial ... ..	2	1
Tecnología Administrativa y Comercial ..	15	5
Lengua y Literatura Vasca ... ..	—	42
Tecnología de Madera ... ..	—	—
Tecnología Artes Gráficas ... ..	3	—
Tecnología Agraria ... ..	2	—
Tecnología Moda y Confección ... ..	—	—
Tecnología de Peluquería y Estética ...	—	—
Tecnología Sanitaria ... ..	5	1
Tecnología de Imagen y Sonido ... ..	3	—
Tecnología de Hostelería ... ..	1	—
Tecnología Informática ... ..	4	—
<b>Total ... ..</b>	<b>163</b>	<b>119</b>

Para poder optar a plazas en euskara es condición indispensable aprobar previamente a las fases de concurso oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

Las plazas en euskara y en castellano serán acumulables entre sí.

Podrán ser acumulables las vacantes de las diferentes disciplinas entre sí, bien entendido que el primer destino definitivo de estos opositores estará condicionado a la existencia de una vacante concreta.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 **Sistema selectivo.**—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

## 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

### 2.1 Generales.

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado», del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- 2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 6).
- 2.1.8 Estar prestando servicios en centros de esta Comunidad Autónoma como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, A33EC, en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

## 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 **Forma.**—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento y en las Direcciones Provinciales del MEC y de las demás Comunidades Autónomas.

### 3.2 Órgano a quien se dirige.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de

Educación del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentados en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar por este turno y tengan derecho a ello habrán de presentar su solicitud, en el Territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.2.2 **Plazo de presentación.** El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

### 3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.240 pesetas y 160 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.400 pesetas.

3.3.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo al que aspira.
- Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4 **Defectos en las solicitudes.**—Si al alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que si así lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

3.5 **Errores en las solicitudes.**—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 **Lista provisional.**—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección de Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco», la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 **Reclamaciones contra la lista provisional.**—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Servicios las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 **Lista definitiva.**—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 **Recurso contra la lista definitiva.**—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 **Tribunales calificadoros.**—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 **Composición de los Tribunales.**—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo, de cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a concurso-

oposición, los vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3 El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho a los opositores vascoparlantes a expresar en dicha lengua, al menos uno de los miembros del tribunal deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto vocal resultante de éste no fuera vascoparlante se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un vocal que cumpla la citada condición.

5.4.1 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4.2 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recurrarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.5 Constitución de los Tribunales nombrados.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será preciso la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares, o en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Servicios, la de los vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6 Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO-OPOSICIÓN

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 7 de julio de 1983 debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982. Los programas referentes a la asignatura de lengua y Literatura Vasca se insertan en el anexo II de esta Orden.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco», la fecha, hora y lugar, en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo, se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten, y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase de concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

#### 6.7 Desarrollo.

6.7.1 *Fase de concurso.*—No será en ningún caso eliminatória, y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

#### 1. Antecedentes académicos:

1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 1.

1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4 Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.6 Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo: 0,30.

1.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación Profesional: 0,50.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación política, Educación física y Religión.

2. Los trabajos de investigación y publicaciones con carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación profesional I, y a una especialidad de Formación profesional II o Maestría industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

En la programación se expondrán además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

A) Para la profesión y para la especialidad, en Formación profesional I y Formación profesional II, respectivamente.

B) Para cada curso dentro de cada nivel.

C) Para cada uno de los temas que componen los cursos académicos que constituyen la programación.

Todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposita, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas, en los apartados siguientes:

A) Metodología y material de motivación.

B) Técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación.

C) Material didáctico a utilizar y su razonamiento.

D) Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.

E) Sistema de evaluación previsto.

F) Procedimiento de recuperación previsto.

G) Bibliografía.

#### 3. Servicios docentes prestados:

3.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios con nombramiento expedido por este Departamento de Educación en el curso 1982-83:

3.2 Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios expedido por el Departamento de Educación en el curso 1982-83: 1.

3.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departamento de Educación: 1.

A los efectos de los apartados 3.1 y 3.2 se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en el que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 *Fase de oposición.*—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio. Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como

máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a suerte de los cuestionarios a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá como objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el materia necesario.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenidos dos puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y el primer ejercicio sea, al menos, de 10 puntos.

6.8 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 7. LISTA DE APROBADOS

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenido por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Los opositores aprobados deberán indicar el territorio al que desean ser destinados en expectativa de destino.

No obstante lo anterior, la Dirección de Servicios, teniendo en cuenta las necesidades del servicio podrá destinarles a otros territorios. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2 En el supuesto de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.3 La resolución de la Dirección de Servicios aprobando la lista se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de los «Boletines Oficiales del País Vasco», de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficinas de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del re-

cibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

#### 9. EXENCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tiene asignado, y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

#### 11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en otras Comunidades Autónomas ni en el resto del Estado.

11.2 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para el acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurren a este concurso oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

#### ANEXO I

##### Titulaciones

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.

Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económica).  
Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.  
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
Expertos en la materia.

Para Tecnología de las Ramas Metal, Madera, Artes Gráficas:

Ingenieros.

Para Tecnología de las Ramas Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Químicas).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados e Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

Para Lengua y Literatura Vasca:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Otros Licenciados o titulados de otras Facultades, Escuelas Técnicas Superiores que posean el correspondiente título de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas o del Instituto de Labayru.

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Intendentes Mercantiles.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Información de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Matemáticas.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Diplomados en Informática.  
Profesores Mercantiles.

## ANEXO II

Cuestionario de «Lengua y Literatura Vasca», para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialécticas del euskara. Proceso de normalización. El euskara batua.
5. Fonética y Fonología. Proceso de formación. Los sonidos del habla. El fonema.
6. Sistema vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo, y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.

16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo, ablativo, directivo y prolativo.
18. La conjugación y otros elementos de relación. La interjección. Medios para la expresión de la efectividad.
19. El orden de las palabras en la oración. El «elemento inquirido».
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara.
- Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca.
26. Siglo XVI. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
27. Textos medievales. Dechepare.
28. Leizárraga.
29. Siglo XVII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética: Caracteres generales. Etcheberri de Ziburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
33. Larramendi. Cardaberaz. Uñillos. Mediburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barfutiá.
35. Etcheberri de Sara. Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo XIX. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizárraga. Laphitz. Arbelbide. Otros autores religiosos.
39. Monho Etchahun. Principales bertsolaris del siglo XIX.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chao.
- J. Martín Hiribarren
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.

42. Juegos florales. Juan Bautista Elissamburu. Gratien Adema. Felipe Arrese...
43. Cancioneros del siglo XIX. Iztueta, Manterola, y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicenta Moguel. Joan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga...
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.

**8844**

ORDEN de 18 de marzo de 1983 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco por la que se convoca la provisión de 35 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno libre en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo) y de conformidad con las bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo correspondiente al País Vasco;

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre con arreglo a las siguientes

**Bases****1. NORMAS GENERALES**

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 35 en expectativa de ingreso, que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-1984.

De las plazas convocadas 8 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y al turno de reserva establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, ocho.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Turno libre		Reserva libre			
	Castellano	Euskara	Ley 11/1982		Ley 70/1978	
			Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Lengua Literatura vasca ... ..	—	1	—	—	—	1
Lengua española ... ..	—	1	—	—	1	1
Formación humanística ... ..	—	1	—	—	1	1
Francés ... ..	—	—	—	—	—	—
Inglés ... ..	1	1	—	1	—	—
Matemáticas ... ..	1	1	—	—	—	1
Física y Química ... ..	—	1	1	—	—	1
Dibujo ... ..	1	1	—	1	—	—
Tecnología del metal ... ..	1	1	—	1	—	—
Tecnología eléctrica ... ..	—	1	—	—	1	—
Tecnología de automoción ... ..	—	—	1	—	—	—
Tecnología de imagen y sonido ... ..	—	—	1	—	—	—
Tecnología de la hostelería ... ..	1	1	—	—	—	—
Tecnología sanitaria ... ..	1	1	1	—	—	—
Tecnología de la electrónica ... ..	1	—	—	1	—	—
Tecnología de la informática ... ..	—	—	1	—	—	—
<b>Total ... ..</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>5</b>

Para poder optar a las plazas de euskara es condición indispensable aprobar previamente a las fases de oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

**2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES****2.1 Generales.**

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 21) y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presentan por el turno de reserva, establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el Cuerpo de Profesores Numerarios (A33). Los que se presenten por el turno establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y estar en posesión de la titulación exigida para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, según lo establecido en la base 2.1.3.